

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior actualización del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 30 de junio de 2021

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

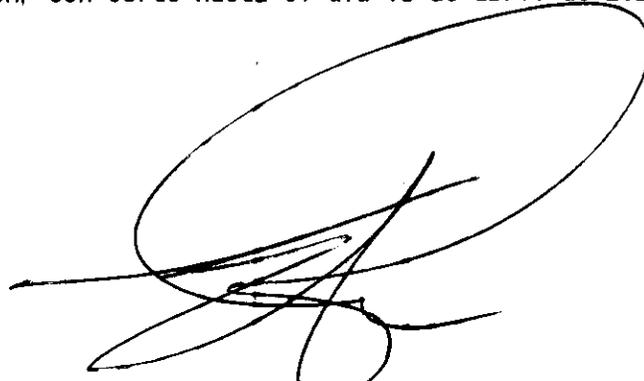
2012 00276

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior actualización del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 18 de abril de 2022

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2015 00162

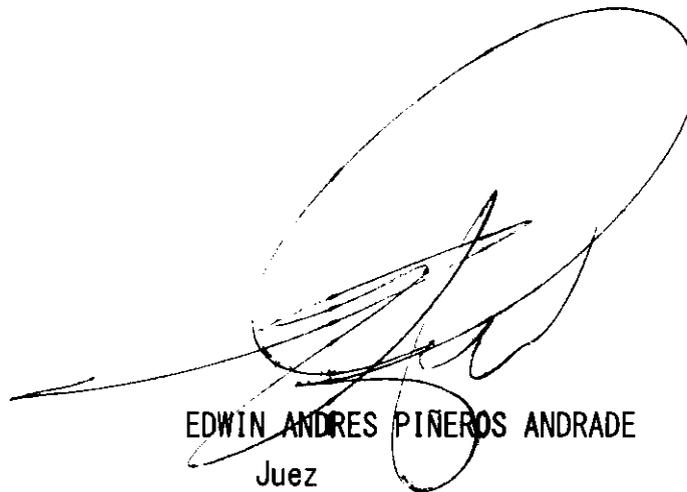
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Señálese nuevamente la hora de las 9. A.M del día 19
del mes Agosto del año 2022 CON EL FIN DE LLEVAR CABO
LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO del bien inmueble.

Comuníquesele a la secuestre designada

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2016 00017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el despacho debe advertir que en la foliatura no se encuentra agregado el avalúo comercial y catastral que refiere haber allegado en el año 2020

Para lo cual se requiere a la secretaria y a la apoderada verificar la información.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2016 00019

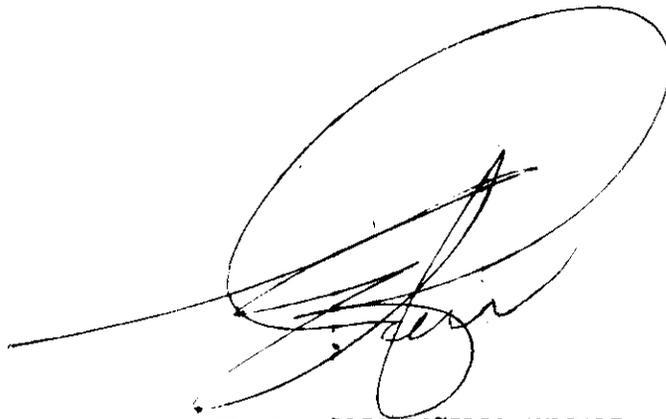
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior actualización del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 18 de abril de 2022

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left. The signature is positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2016 00095

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior actualización del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 22 de abril de 2022

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2017 00026

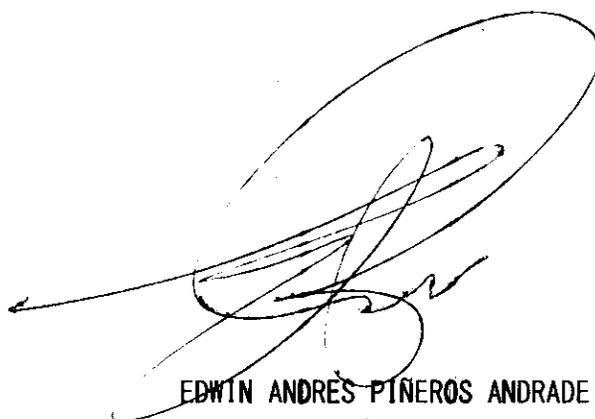
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior actualización del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 22 de abril de 2022

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2017 00027

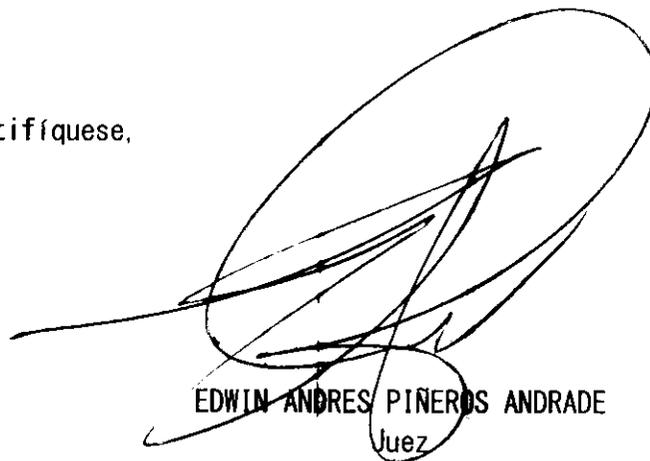
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Señálese nuevamente la hora de las 2 PM del día 24 del mes Agosto del año 2022 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 PM del día 24 del mes Agosto del año 2022 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2017 00195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior actualización del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 18 de abril de 2022

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00201

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

S San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por secretaria comuníquesele al abogado designado como curado Ad litem para que se notifique de la presente demanda.

OFICIESE a la abogada MARYI YOHANA NOVOA MURILLO.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 000268

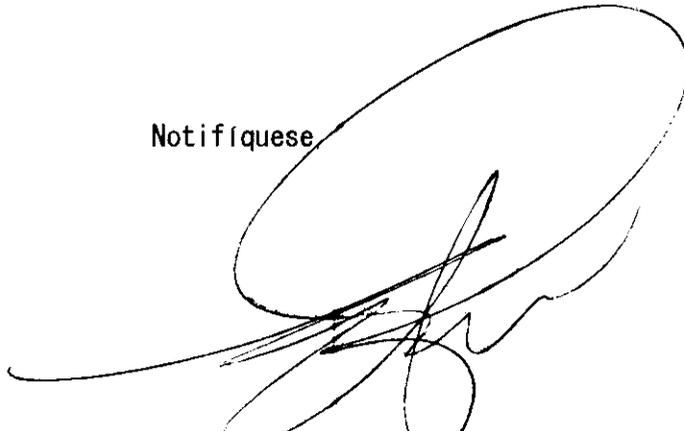
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, se procede a nombrar como curador Ad-litem al abogado CRISTIAN MUETE SUAREZ.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c. g. p.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2018 0293

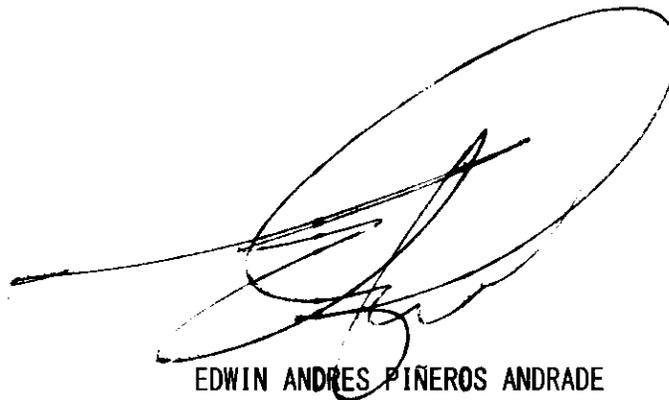
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior actualización del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 07 de abril de 2022

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00301

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

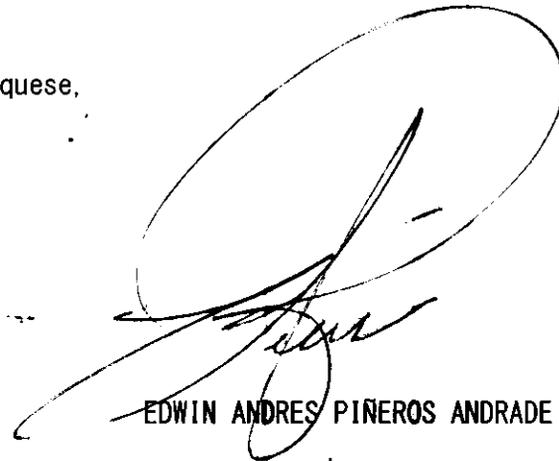
San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo solicitado por parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la demanda.

Se levantan las medidas cautelares.

Desglósesse los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018 00313

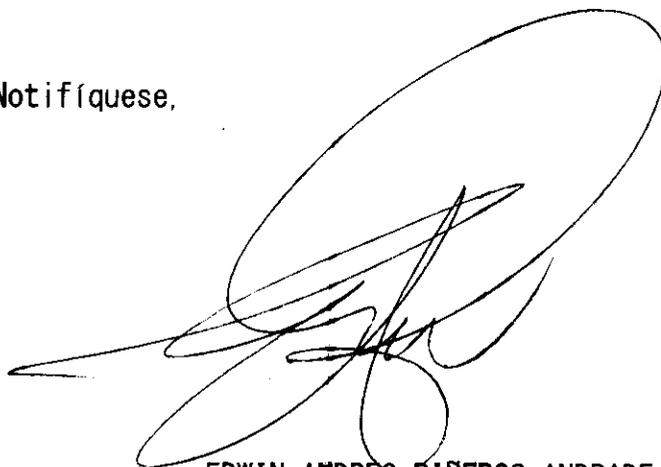
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone CONTINUAR con la AUDIENCIA de FALLO

En consecuencia, se fija la hora de las 11 AM del día 10 del mes de Agosto del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarrearán sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

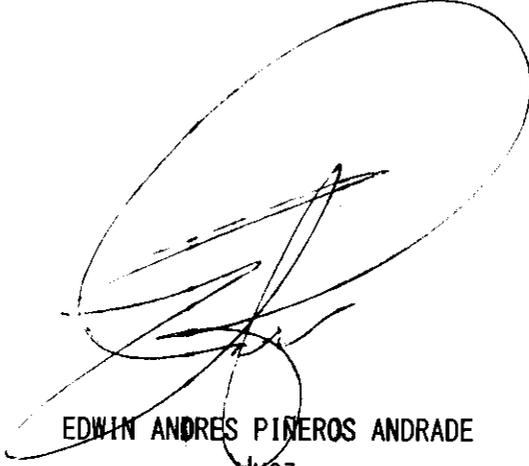
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Señálese nuevamente la hora de las 9 AM. del día 18 del mes Agosto del año 2022 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10 AM. del día 18 del mes Agosto del año 2022 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

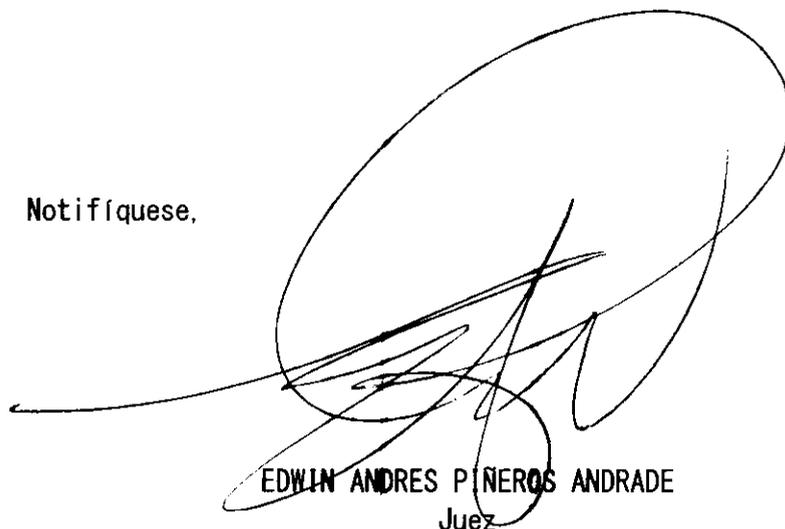
2018 00361

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora 4 pm del día 02 del mes Agosto del año 2022 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00043

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

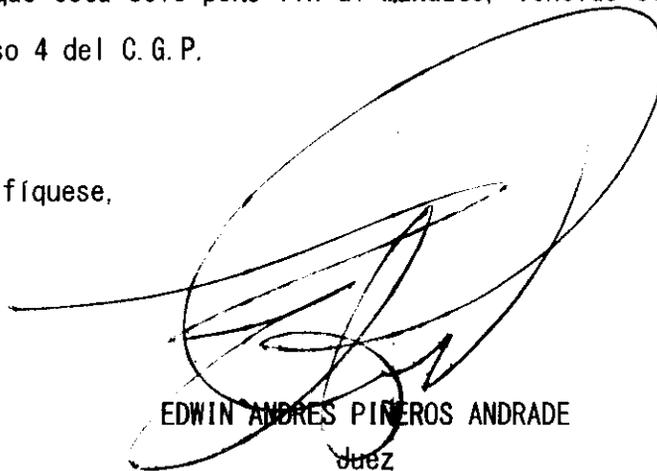
San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROGRAMESE nuevamente la AUDIENCIA INICIAL, a la hora de las 4 pm del día 23 del mes de Julio del año 2022.

Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. EDISABEL MENA MURILLO en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

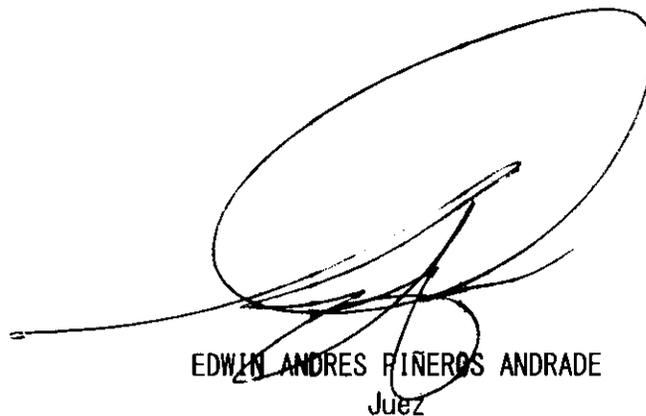
2019 00053

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior actualización del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 18 de abril de 2022

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00108

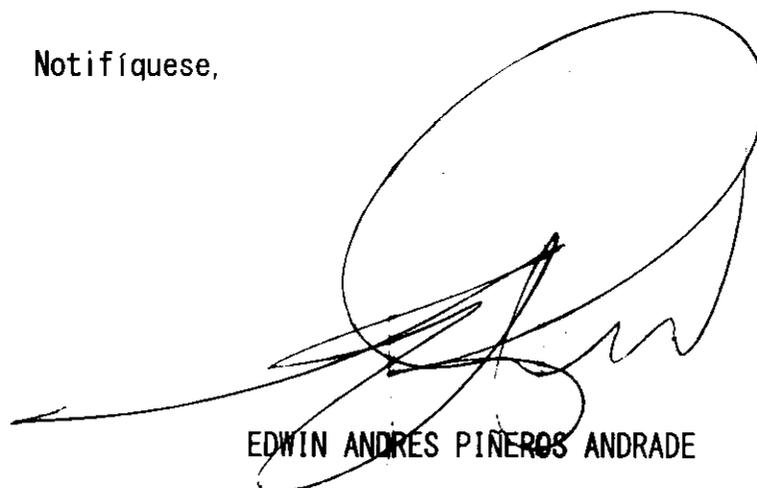
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone
CONTINUAR con la AUDIENCIA de FALLO

En consecuencia, se fija la hora de las 4:30 PM del día 27 del
mes de Julio del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir
a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarrearán
sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo
372 del C. G. P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

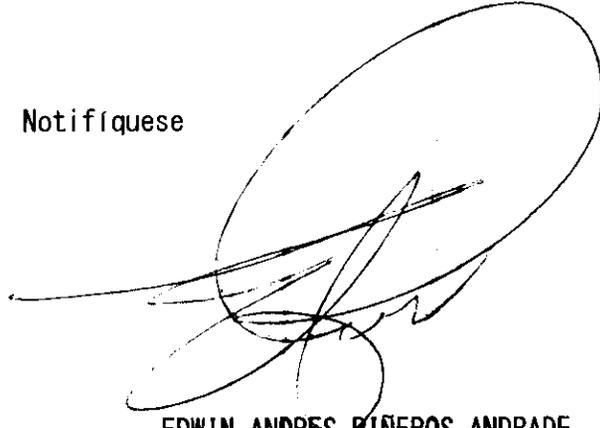
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left. The signature is written over a large, faint oval shape.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

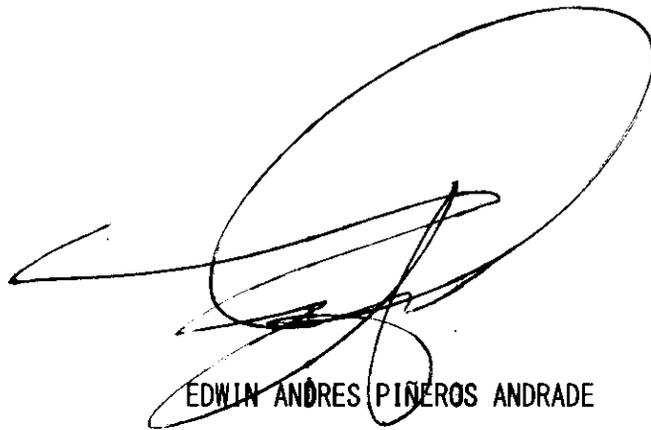
2019 00260

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior actualización del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 18 de abril de 2022

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 0005

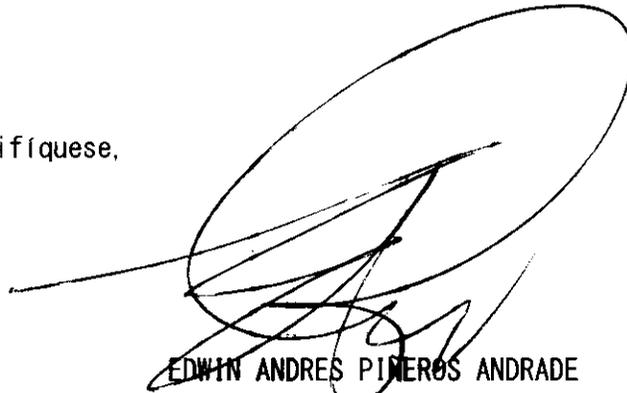
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROGRAMÉSE nuevamente la AUDIENCIA INICIAL, a la hora de las 11 AM. del día 03 del mes de Agosto del año 2022.

Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00064

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por secretaria y/o parte interesada comuníquesele al abogado designado como curado Ad litem para que se notifique de la presente demanda.

En cuanto al error de digitación respecto del número del expediente, tómese atenta nota en este auto de que se trata del expediente No 2021 00113

Notifíquese,

EDWIN ANDRES RÍNEROS ANDRADE

Juez

2021 000113

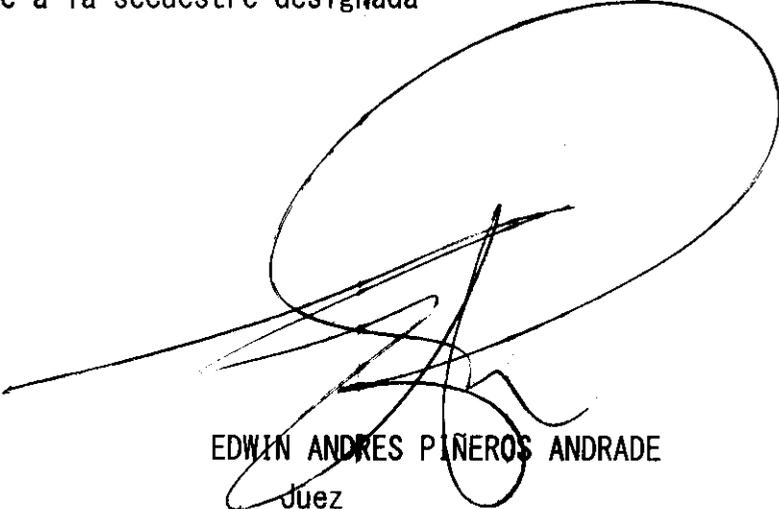
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Señálese nuevamente la hora de las 9 AM. del día 09
del mes Septiembre del año 2022 CON EL FIN DE LLEVAR CABO
LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO del bien inmueble.

Comuníquesele a la secuestre designada

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00163

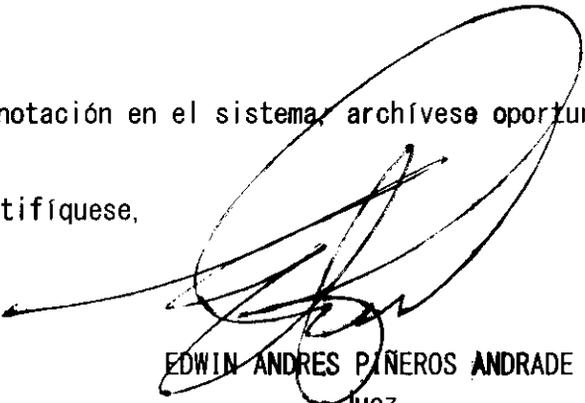
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar terminada el presente proceso por pago de las cuotas en mora, tal como se da a conocer en escrito que precede.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiése como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes. los oficios de cancelación de la medida de embargo podrán ser retirados por la parte demandada.
3. Desglosar a costa de la parte ejecutante los documentos que sirvieron como base de la ejecución, con la constancia de pago de las cuotas en mora y vigencia de la obligación y el gravamen hipotecario.
4. Previa anotación en el sistema, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00167

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

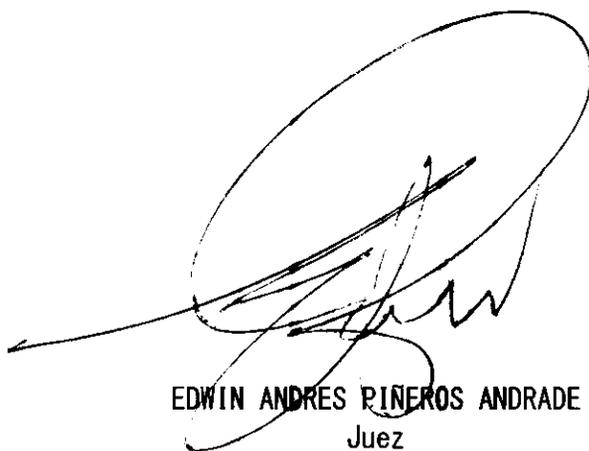
San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior actualización del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 28 de abril de 2022

De igual manera, la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

Radicado No 2021 00303 ejecutivo

la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.0000).

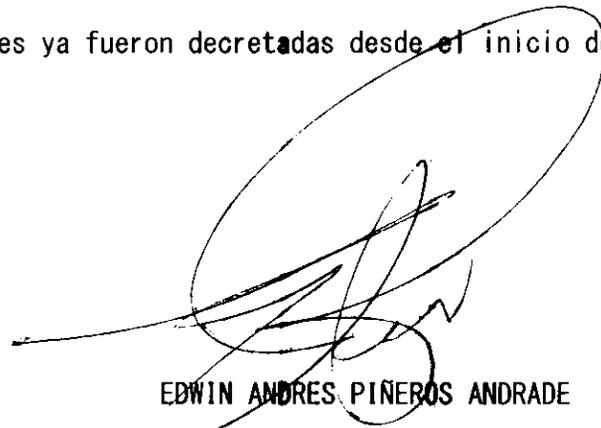
2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$2.700.000_ como agencias en derecho.

La medidas cautelares ya fueron decretadas desde el inicio del proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00272

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

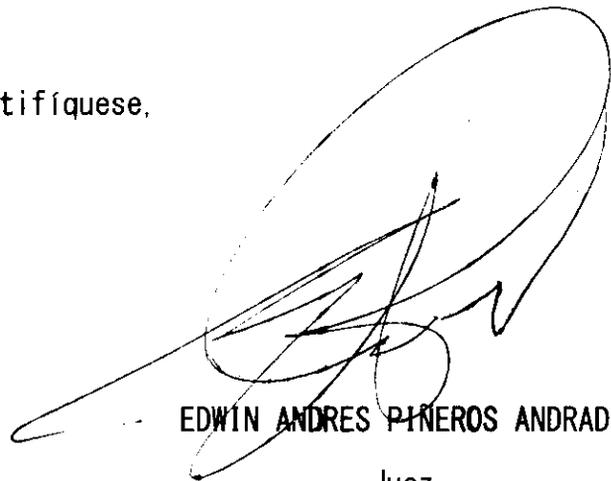
San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La corrección del mandamiento de pago ya fue resuelta mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022.

En cuanto al oficio de embargo debe la apoderada solicitarla a la secretaría no al despacho, y el mismo ya fue laborado el pasado 24 de enero de 2022.

Por lo tanto se requiere a la apoderada precise sus peticiones que ameriten una decisión de fondo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00286

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del c.g.p., mediante auto de 03 DE DICIEMBRE DE 2021, se libró mandamiento de pago a favor de NELSON MONTERO URIBE contra GUSTAVO EDGAR ACOSTA, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

La demandada le fue notificado mediante correo certificado y en los términos del decreto 806 y dentro del término de traslado no formuló ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria, no obstante, manifestó no reconocer la obligación.

Motivo por el cual el juzgado atendió esa manifestación como una excepción y dio el traslado correspondiente.

El día 05 de abril de 2022, se llevó la audiencia inicial; el despacho accedió a lo solicitado de la parte actora de tener por no contestada la demanda en término y segundo por actuar en causa propia en asunto de menor cuantía, sin embargo, se intentó la etapa conciliatoria la cual fracasó, pero se dio claridad con el interrogatorio de parte que hizo el despacho que la obligación era por \$50.000.000. en consideración al abono realizado antes de la presentación de la demanda.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

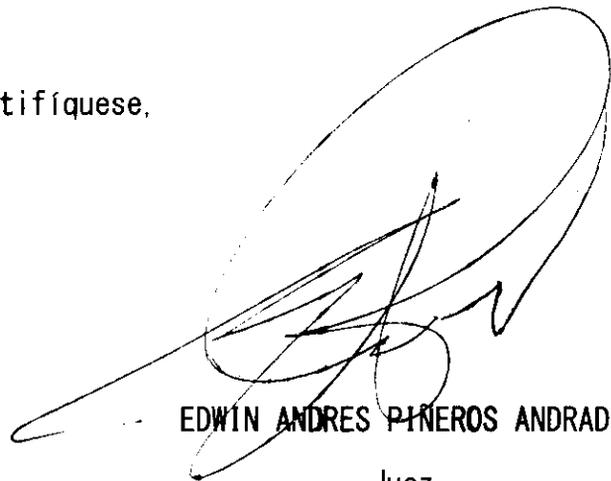
San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La corrección del mandamiento de pago ya fue resuelta mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022.

En cuanto al oficio de embargo debe la apoderada solicitarla a la secretaría no al despacho, y el mismo ya fue laborado el pasado 24 de enero de 2022.

Por lo tanto se requiere a la apoderada precise sus peticiones que ameriten una decisión de fondo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00286

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se admite la anterior demanda de entrega de la cosa por el tradente al adquirente presentada por FLORALBA GARAVITO PIÑEROS contra JOSE ARIMATEA TOLOZA ARIAS

Trámítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C. G. P.

Se reconoce al Abg. HECTOR JOSE CUESTA PARDO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
3Juez

2022-00074

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8527ae87017dbaa67670d5e8d3075a264c7e4adf18ee2843980dfafbfea880db

Documento generado en 26/05/2022 07:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la solicitud que antecede y por reunirse los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención –proporcional legal– (5ª parte que exceda del salario mínimo) del ingreso mensual que perciba el demandado JHON ALEXANDRER RODRIGUEZ TELLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 41.213.255 quien es sargento del Batallón José Joaquín Paris del departamento del Guaviare.

SEGUNDO: para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$5.000.000.oo. Ofíciense.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 282-31388, circulo registral 282, Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, inmueble que pertenece a la demandada. Ofíciense para que se inscriba la medida.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00075

Firmado Por:

**Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare – Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c1b84e49d478203446fd1c561b52a8d2047f52
93132501700a4b18059f4ee17**

**Documento generado en 26/05/2022
08:05:26 AM**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SANDY YANIRA CARDENAS SOLANO, actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ TELLEZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P. y 619 y 671 del C. Co, pues del título valor adjunto -LETRA-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ TELLEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.000.000 por el capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la máxima tasa legal desde el 4 de diciembre del año 2019 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00075

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e49507af797f142d47c7439fef03a45f4e7709fe3331f014e94075744c3984a6

Documento generado en 26/05/2022 08:04:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días,
so pena de rechazo, se subsane por la siguiente razón:

Se actualice el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la demanda
de pertenencia.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00076

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare – Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

daff036030b45a173f40e7819e8963a9af168e459b25edb951ff6329bb10a8cb

Documento generado en 26/05/2022 08:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>